

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Relacion de los donativos que han sido entregados á la Asociacion de Señoras de la Cruz Roja para socorro de los heridos en campaña.

Objetos comprados con los fondos de la Asociacion.

Dos cajas con doce botes cada una, de extracto de carne.

Doce libras de chocolate.

Seis id. de tapioca.

Una id. de té.

Tres id. de café.

Tres docenas de camisas.

Seis cabestrillos de charol, dos de estos con almohadillado.

Una piel de entablillar.

Objetos remitidos por particulares.

Señora D.^a Carmen Losada, viuda de Quiroga. Una bandeja de hilas.

Señora D.^a María Pozo de Gomez. Seis varas de lienzo y dos docenas de vendas.

Señora D.^a Amalia de Chaves de Albizu. Una bandeja de hilas, nueve vendajes, una docena de pañuelos de hilo de color, y seis almillas de punto.

Señora D.^a Benita Lujera de Baradé. Un canastillo de hilas, trapos y cuatro libras de chocolate.

Señorita D.^a Luisa Leonor. Dos paquetes de aglutinante.

Señora D.^a Concepcion Garcia de Perez Mula. Quince libras de chocolate, dos docenas de cajetillas de cigarros y docena y media de vendas.

Señora D.^a Cristina Perez de Ochoa. Seis frascos de extracto de carne, un pilon de azúcar de ocho libras y media, muchas hilas y una libra de chocolate que manda el ama que cria á su hijo.

Señora D.^a Teresa Garcia de Gil. Hilas y trapos.

Señora D.^a Dolores de Kalbermatten

de Leonor. Hilas y un cuarto arroba de azúcar.

Señora D.^a Manuela Martin, viuda de Riber. Hilas, vendajes de todas clases y formas, dos mantas de abrigo y siete frascos de árnica.

Señora D.^a Casilda Vivanco de Cabañes. Hilas y veinte reales.

Señora D.^a Cristina Nuñez de Mayor. Media docena de tohallas de hilo.

Señora D.^a Ramona Gilsanz de Romero. Ochenta reales.

Señora D.^a Telesfora Ruiz de Ruiz. Hilas, vendajes, trapos y dos paquetes de té.

Señora D.^a Josefa Anton de Leonor. Seis frascos de bálsamo.

Señora D.^a Blanca Martin de Ramos. Seis libras de chocolate, un paquete de vendajes, otro de trapos, hilas y un pilon de azúcar de quince libras.

Señora D.^a Pilar Rapun de Revillo. Hilas.

Señora D.^a Francisca Montes de Ochoa. Dos sábanas, dos fundas de almohadas y dos tohallas todo de hilo.

Señora D.^a Juana Quirós de Gonzalez. Dos mantas y dos sábanas de hilo.

Señora D.^a Liboria Garcia de Ruiz. Hilas, trapos y dos mantas.

Señora D.^a Micaela Calderon de Gonzalez. Hilas, vendas y trapos.

Señora D.^a Malvina Guerrero de Ugarte. Hilas y trapos.

Señora D.^a Mónica de la Torre de Ruiz. Dos mantas, dos sábanas, dos fundas de almohada, vendajes, trapos y seis pisteros de hoja de lata.

Señora D.^a Manuela Blanco de Becerril. Hilas, vendajes y trapos.

Señora D.^a Teopiste Armesto de Lorente. Seis libras de chocolate, dos sábanas, trapos, dos vendajes de franela y tres cajones para mandar efectos al norte.

Señora D.^a Enriqueta Montoro de Arespacochaga. Seis almillas de punto muy finas, trapos, hilas y una camisa, regalo de la sirvienta.

Señora D.^a Luisa Gutierrez de Bueno. Cien reales.

Señora D.^a Vicenta Maroto de Santiuste. Hilas y trapos.

Señor D. Jorge Calvo. Un cajon con doscientos cigarros.

Señora D.^a Romana Estevez de Ralero. Cuatro sábanas, vendas y trapos.

Señora D.^a Josefa Ojanguren de Estatuét. Hilas.

Señora D.^a Manuela Diaz de Gonzalez. Seis pares de calzoncillos de hilo, seis botellas de vino de Jerez, media arroba de sémola, doce macillos de vendajes, hilas y trapos.

Señora D.^a Lucía Garcia y Solana. Vendajes de varias formas é hilas.

Señora D.^a Catalina Rodriguez de Santiuste. Hilas y vendajes.

Señor D. Manuel Lopez Martin. Seis sábanas y seis fundas de almohada, todo de hilo.

Señora D.^a Julia Gutierrez de Leonor. Quince pesetas.

Señora D.^a Concepcion Urramendi, viuda de Alba. Hilas y trapos.

Señora D.^a Agustina Olalla de Martinez. Cincuenta naranjas, seis libras de chocolate, vendajes de todas clases, hilas y trapos.

Señora D.^a Dolores Arévalo de Bustamante. Seis pares de calzoncillos, hilas, trapos, seis botellas vino añejo de Rueda, azúcar y doce macillos de vendajes.

Señora D.^a Elena Bertran de Lis de Gomez Estefani. Hilas y trapos.

Señora D.^a Josefa Muro de Diez de Rivera. Hilas.

Señora D.^a Jacinta Guerra de Azuela. Seis libras chocolate.

Segovia 22 de Abril de 1874.

La encargada de los Almacenes,

Dolores Arévalo de Bustamante.

NOTA. Se continuará y se advierte al público que se admiten toda clase de donativos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno de provincia en 23 de Marzo último la siguiente Circular.

«Excmo. Señor. La frecuente irregularidad con que muchos Ayuntamientos redactan los testi-

monios de valores que sirven de base al señalamiento á que deben sugetarse las compras de los artículos de subsistencias y utensilios que para el suministro del Ejército se efectuan por la Administracion militar, exige se adopte desde luego un sistema uniforme que corrigiendo las faltas advertidas evite los entorpecimientos á que en la práctica da lugar lo incompleto de dichos documentos. Para obviar estas dificultades se ha servido aprobar el Gobierno de la República los adjuntos formularios y al propio tiempo que los dirijo á V. E. por si se sirve disponer se circulen para conocimiento de aquellas autoridades populares, no puedo menos de encarecerle la reconocida necesidad de que prevenga su estricta observancia para que no se perjudiquen los intereses municipales ni los del Estado.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con los deseos significados en la preinserta comunicacion, ha dispuesto se remitan á V. S. adjuntos dos ejemplares de los indicados modelos á que los Ayuntamientos deben sujetarse para la formacion de los testimonios de valores de subsistencias.

De orden del referido Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes á quienes encarezco el mas exacto cumplimiento de las disposiciones preinsertas.

Segovia 18 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Ciudad de.....

Estado de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado público de esta Capital los artículos de consumo.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.		Carbon de encina ó de roble.		Jabon.		Paja larga.		Paja de maiz.		Esparto para relleno.		Leña de encina, roble ó pino.		Hilo casero.		Hilo bramante.	
Litro.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Kilógramo.		Kilógramo.	
Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.

D. F. de T. Alcalde popular de esta Ciudad.

Certifico: Que en dia..... de..... del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste espido el presente certificado en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Firma del Alcalde.

Ciudad (ó Villa) de.....

Dia..... de..... de 187...

Estado de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado de esta Ciudad (ó Villa) los artículos de consumo.

Trigo de 1. ^a		Trigo de 2. ^a		Harina de 1. ^a		Harina de 2. ^a		Harina de 3. ^a		CEBADA.				Pan de 2. ^a		Leña.		Paja.		Cok.	
Hectólitro.		Hectólitro.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Fanega.		Hectólitro.		Racion.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.	
Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.	Pesetas.	cénts.

D. F. de T. Alcalde popular de esta Ciudad (ó Villa.)

Certifico: Que en el dia..... de..... del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste espido el presente certificado en..... á..... de..... de mil ochocientos setenta y...

Firma del Alcalde.

NOTA. El artículo de cebada se pone por ambos sistemas en razon á estar mandado que el suministro se haga por medida de capacidad, y por si definitivamente se manda verificar por la ponderal, al llevarse á efecto en todo su vigor el sistema métrico decimal.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																							
	Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.				Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.							
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Fanega.	Trigo.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Yaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Yaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Yaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Cuellar	9,50	7,25	7,00	7,00	4,75	15,00	0,48	0,54	0,60	0,50	0,50	13,07	12,04	0,50	0,65	1,04	0,50	0,78	1,04	1,04	1,48	1,51	0,04	0,04	12,04	12,04	0,50	0,65	1,04	0,50	0,78	1,04	1,48	1,51	0,04	0,04
Santa Maria de Nieva.	40,75	7,50	7,50	7,50	5,50	15,50	0,36	0,36	0,75	0,25	0,25	13,51	13,51	0,54	0,65	1,08	0,54	0,93	1,08	0,78	0,78	0,02	0,02	13,51	13,51	0,54	0,65	1,08	0,54	0,93	0,78	0,78	0,02	0,02		
Riaza.	9,00	6,25	6,25	6,25	3,27	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	0,25	11,26	11,26	0,44	0,52	1,00	0,22	0,78	1,00	1,09	1,09	0,02	0,02	11,26	11,26	0,44	0,52	1,00	0,22	0,78	1,09	1,09	0,02	0,02		
Sopúveda.	40,00	7,50	7,50	7,50	3,25	11,00	0,45	0,37	0,59	0,20	0,20	13,51	13,51	0,78	0,54	0,88	0,20	0,57	0,98	0,98	0,80	1,29	0,02	0,02	13,51	13,51	0,78	0,54	0,88	0,20	0,57	0,98	0,98	0,02	0,02	
Sogovia.	40,75	7,50	7,25	7,25	7,50	11,75	0,59	0,65	0,69	0,21	0,50	13,51	13,07	0,65	0,65	0,94	0,47	0,81	1,29	1,42	1,42	1,50	0,02	0,04	13,51	13,07	0,65	0,65	0,94	0,47	0,81	1,42	1,50	0,02	0,04	
TOTALES.	50,00	56,00	35,50	35,50	24,27	61,75	2,02	2,42	3,43	1,41	1,70	64,36	65,96	2,69	2,56	4,94	1,53	3,67	4,40	5,27	6,02	0,12	0,14	64,36	65,96	2,69	2,56	4,94	1,53	3,67	4,40	5,27	6,02	0,12	0,14	
Precio medio en to-da la provincia....	40,00	7,20	7,10	7,10	4,85	12,35	0,50	0,48	0,65	0,28	0,54	12,97	12,79	0,54	0,59	0,99	0,50	0,77	1,10	1,10	1,05	1,56	0,02	0,03	12,97	12,79	0,54	0,59	0,99	0,50	0,77	1,10	1,05	1,56	0,02	0,03

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Segovia y Santa María de Nieva.	10	75	19	37
Riaza.	9	00	16	62
Segovia y Sta. María de Nieva.	7	50	13	51
Riaza.	6	25	11	26

Segovia 15 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo en comunicacion de 18 del actual me dirige la siguiente circular.

Diputacion provincial de Lugo.

Circular núm. 481.

Esta Diputacion, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia; diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicacion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tendrán derecho á las pensiones todos los individuos naturales, segun va dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el dia de la fecha en el ejército, bien por su suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive, que pertenezcan á las clases de soldados rasos, cabos y sargentos, y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, asi en el Norte como en Cataluña, Aragon ó cualquier otro punto de la peninsula en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.ª Este acuerdo se hará público en el Boletín oficial de la provincia, en los de las demás de España y en la Gaceta de Madrid, á fin de que reciba la mas completa notoriedad: además se participará al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.ª Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la Gaceta de Madrid, dirigiendo solicitud documentada á la Diputacion provincial.

4.ª La Diputacion, despues de recibidas las solicitudes, las pasará á informe de los Coroneles de los Regimientos de que procedan los individuos, á fin de que se sirvan manifestar lo que les conste tanto respecto de los hechos de valor que hayan podido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.ª Un jurado, compuesto de un individuo de la Diputacion, otro Diputado que lo sea de la Comision provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden segun su resultancia, señalando con el núm. 1.º la del que pruebe mayores merecimientos, con el núm. 2.º la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.ª Cualquier individuo de los que se muestren aspirantes á las pensiones, puede contradecir en la forma que

mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.º Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado á la Diputacion los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.º Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputacion, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó no para el trabajo, único caso en que podrían disfrutar de esta concesion. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicacion siguiendo el órden numérico de las solicitudes.

9.º La Diputacion hará la adjudicacion definitiva que se publicará en el Boletín de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraído.

10. Estas pensiones se declararán compatibles con cualquier otra que los

interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11. Hecha la adjudicacion, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12. La Diputacion se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroismo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, despues de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1874.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad el referido acuerdo.

Segovia 13 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuesto transitorio del 5 por 100.

CIRCULAR.

Habiendo terminado con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos para efectuar en esta Caja el pago del tercer trimestre del 5 por 100 sobre ingresos de presupuestos municipales, se previene á los mismos que de no verificarlo dentro del presente mes se procederá desde luego por la via de apremio contra los morosos.

Segovia 20 de Abril de 1874.—Luciano Alonso.

Alcaldia de Sacramenia.

Por defuncion del que la servia, se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de esta poblacion que consta de 200 vecinos proxicamente, cuya provision tendrá lugar á los 20 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La dotacion por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, será la que se convenga en el acto del contrato entre el Ayuntamiento, Asamblea de asociados y el agraciado, quedando este en libertad de contratarse con los vecinos acomodados.

Los Señores aspirantes que habrán de reunir las circunstancias requeridas por el art. 8.º del Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, pueden durante dicho plazo dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia, á las que acompañarán los documentos que acrediten los servicios prestados y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesion.

Sacramenia 19 de Abril de 1874. El Alcalde, Anselmo Rojo.

Alcaldia de Valvieja.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valvieja, dotada con el haber de 150 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valvieja 23 de Abril de 1874.—El Alcalde, José del Retiro.

Alcaldia de Riahuelas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros que posean fincas en este término presenten las relaciones juradas que ordena el Real

decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que no lo hiciere seguirá el amillaramiento y no serán oidas reclamaciones de agravios, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Riahuelas 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis Martin.

Alcaldia de Codorniz.

Para que la Junta pericial de esta villa y sus arrabales pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptará por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Codorniz 30 de Marzo de de 1874.—El Alcalde, Timoteo Velazquez.

Juzgado municipal de Fresno de Cantespino.

ANUNCIO.

No habiendo producido resultado alguno el anuncio de la vacante de la Secretaria de este Juzgado, inserto en el Boletín oficial de esta Provincia fecha 1.º de Diembre de 1873, cuya plaza se halla servida interinamente, se señala el improrogable término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el expresado periódico, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado de mi cargo acompañadas de los documentos que la ley exige, cuya provision habrá de hacerse conforme á lo prevenido en el art. 12 del reglamento.

Fresno de Cantespino 12 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Cirilo Gimenez.

A voluntad de sus dueños, se vende una casa sita en esta ciudad, en el barrio nuevo, número 9.

Quien desee interesarse en dicha compra, pasará á tratar con D. Miguel Gomez Pastor, calle del Entosado, número 8.

Segovia: imp. de Otero, Real. 42.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarias de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Pesetas. Cs.
Coca.....	11	Mayo....	20.000 pinos para resinar á vida del monte titulado el «Cantosa» de la Comunidad de la misma divididos en cuatro campañas bajo el tipo de cada una de ellas de	2.500

Segovia 21 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Vigilancia.

En la noche del 25 del actual le ha sido robado á Florencio Garrido, vecino del pueblo de Losana, una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen las consiguientes averiguaciones para lograr que sea habido, poniéndolo á disposicion del Alcalde del referido pueblo, juntamente con la persona en cuyo poder se hallare.

Segovia 27 de Abril de 1874. El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de la referida caballeria.

En pelo, color ceniciento, edad cerrada, un poco izquierdo de la mano derecha y herrado.

Seccion de Fomento de la provincia de Segovia.

NOTA.

En el Boletín oficial del viernes 24 del corriente, núm. 49 se anunció una subasta para el dia 8 de Mayo próximo del pueblo de Carbonero el Mayor en la que aparecen para subastarse 124 pinos maderables, 109 inmaderables y 14 carros de leña, existentes en el pinar del referido pueblo, cuyos productos son los que comprende la zona que ha de ocupar la carretera que parte de «Puente de las Madres» á Fuentepelayo, tasados en junto en 900 pesetas; y habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en el número de pinos y su tasacion, se pone en conocimiento del público que en vez de los 124 pinos maderables, son 424, y los 109 inmaderables para leñas que arrojan 25 carros de leñas tasados en junto en 971 pesetas.

Segovia 27 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.